

I. Disposiciones generales

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

6543 *INSTRUCCION de 10 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, sobre votación en el referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero.*

La Junta Electoral Central, en su reunión de 10 de marzo de 1986, de conformidad con el artículo 18.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ha acordado publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la siguiente

INSTRUCCION

Es válido en el referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, el voto en el que el elector hace constar en el correspondiente recuadro en blanco de la papeleta el «Si» o el «No» expresados en cualquiera de las lenguas españolas oficiales, además del castellano, en las distintas Comunidades Autónomas.

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El Presidente, Paulino Martín Martín.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6544 *REAL DECRETO 489/1986, de 21 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de sanidad (AISNA).*

Por Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Canarias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad. Posteriormente, después de la entrada en vigor del Estatuto de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, el Real Decreto 837/1984, de 8 de febrero, realizaba la valoración definitiva y la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Sanidad, al mismo tiempo que adaptaba los ya transferidos en fase preautonómica.

Teniendo en cuenta dichos trasposos, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, que determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, dicha Comisión considero la conveniencia y la legalidad de efectuar trasposos de las materias propias del Organismo AISNA (Administración Institucional de la Sanidad Nacional). El resultado fue la adopción del oportuno acuerdo de trasposos en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta de 17 de septiembre de 1985. La virtualidad práctica de ese acuerdo exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 17 de septiembre de 1985 adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se traspan funciones de la Administración del Estado en materia de Sanidad Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios necesarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los

servicios y los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas a ese acuerdo adoptado por la Comisión Mixta, todo ello en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos objeto de este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1986, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en sus conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento, así a los dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 17 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma en materia de Sanidad (Administración Institucional de la Sanidad Nacional), en los términos expresados a continuación:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución en el artículo 148.1.21 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Sanidad e Higiene y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior, bases y coordinación general de la Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 32.7 que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Sanidad e Higiene.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias resulta procedente efectuar trasposos de funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional a la Comunidad Autónoma de Canarias, con lo que se complementa el proceso iniciado en materia de Sanidad.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Centros y servicios que se traspan.*

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y normas que lo hagan efectivo y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado, a través del Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», en materia de Sanidad, en los Centros dispensales no hospitalarios que se identifican en la relación número 1 adjunta al presente acuerdo y que se traspan a dicha Comunidad.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en la Administración del Estado y